



ACUERDOS TOMADOS EN
SESIÓN EXTRAORDINARIA 2966-2023
CELEBRADA EL 19 DE MAYO DEL 2023

ARTÍCULO I-A

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio R-0420-2023 de fecha 10 de mayo, 2023, suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, Rector, dirigido al Consejo Universitario, mediante el cual hace entrega para su estudio y aprobación, la propuesta de salario global transitorio, en atención al acuerdo tomado por este órgano colegiado en la sesión 2951-2023, celebrada el 9 de marzo del 2023, artículo III, inciso 9) (REF.CU-497-2023). Este oficio fue conocido por el Consejo Universitario en la sesión 2962-2023, celebrada el 11 de mayo, 2023. En lo que interesa, el oficio R-0420-2023 indica:**

“... La propuesta se presenta en el oficio ORH.USP.2023.2373 que se adjunta a este oficio, suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, atendiendo lo indicado por el Consejo Universitario en el acuerdo anterior, la propuesta de salario global transitorio avalada como referencia desde CONARE y preparada de manera unificada por las jefaturas de Recursos Humanos de las cinco universidades públicas, todo dentro del contexto legal derivado de la Ley 10159, Ley marco de empleo público. / Esta propuesta transitoria es necesaria temporalmente para la contratación de nuevo personal que ingrese a laborar a la Universidad y que no provenga del Estado o haya tenido interrupción en los términos señalados en la misma ley. / Como es conocido por el Consejo Universitario desde el año 2021, las universidades públicas están elaborando una propuesta unificada de régimen de empleo universitario, dentro de la cual deberá considerarse una estructura de salario global definitivo, la que se espera tener preparada para setiembre/octubre del 2023. / Esta propuesta se presenta de conformidad con lo indicado por la Oficina Jurídica en el oficio 282-2023 (adjunto a este oficio) del 10 de mayo 2023 que dice:

“... es importante indicar que, el salario global transitorio únicamente es aplicable para las nuevas contrataciones que se realicen desde la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público y hasta la determinación del salario global definitivo. El mismo no afecta a las contrataciones vigentes.” (El subrayado no es del original)

En esta conclusión, queda claro que el salario global transitorio no afecta de ninguna forma al personal que hoy día labora para la Universidad, el cual continuará bajo el esquema de salario compuesto vigente en la UNED, incluyendo los efectos de la carrera universitaria, dedicación exclusiva, artículo 32 bis, artículo 49, anualidades y reconocimiento de años laborados en el sector público, así como cualquier otro elemento salarial considerado en nuestro Estatuto de Personal. / Para la definición de este asunto, es importante considerar que mientras no se defina la escala de salario global transitorio, la Universidad está imposibilitada de contratar personal proveniente de fuera del sector público; de ahí la necesidad de contar con esta escala aprobada.” (El subrayado no es del original)

- 2. Con el oficio R-0420-2023 de fecha 10 de mayo, 2023, (REF.CU-497-2023), se adjunta el oficio ORH.USP.2023.2373, de fecha 10 de mayo, 2023, suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos y dirigido al señor Rodrigo Arias C, Rector, en el cual se indica:**

“De conformidad con su instrucción, procedo a remitir, para la discusión respectiva, la propuesta de implementación del salario global transitorio en la UNED, la cual se generó sobre los siguientes lineamientos emitidos por su persona:

- a. Tomar como referencia la escala salarial transitoria elaborada por la Comisión RESU de CONARE, pero ajustada a las condiciones propias de la UNED en esta materia.
- b. Los salarios de la UNED no pueden ser mayores a los establecidos en la escala RESU de CONARE.
- c. La escala de salario global transitorio no afecta a los salarios compuestos de las personas funcionarias de la UNED. Tampoco afecta los aumentos que puedan darse durante la vigencia de esta escala global transitoria.
- d. En aplicación de lo que establece el artículo 5, inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, se toma como de nuevo ingreso (personas sujetas al salario global transitorio), quienes se encuentren en una de las siguientes situaciones:
 - I. Que no hayan laborado para el Estado Costarricense.
 - II. Personas docentes que hayan tenido una desvinculación laboral con el Estado en un período superior a 6 meses.
 - III. Personal no docente, que haya tenido una interrupción laboral con el Estado en un período superior a un mes.

- e. No incorporar el estrato de administración superior, dado que no se incluye en el documento de CONARE ni se espera necesitarlo durante el período de vigencia de la escala salarial transitoria.

Con base en lo anterior, se presenta la siguiente propuesta...”

A partir del texto anterior, la señora Carvajal Pérez se refiere a los antecedentes, los acuerdos relacionados con nuestra estructura ocupacional de la Universidad, el informe presentado por la Comisión de Directoras de Recursos Humanos de CONARE, la normativa de la Universidad relacionada con el tema salarial de las personas funcionarias, en particular, se detalla los artículos del Estatuto de Personal referentes a la estructura salarial en la UNED, los reglamentos que regulan los salarios de las personas profesoras de jornada especial (grados y posgrados), el reglamento de dedicación exclusiva, el pago de la prohibición y concluye con la “Propuesta de implementación de salario global transitorio en la UNED” (REF.CU-497-2023).

3. **Con el oficio R-0420-2023 de fecha 10 de mayo, 2023, (REF.CU-497-2023), se adjunta, además, el oficio O.J.2023-282 de fecha 10 de mayo, 2023, dirigido al señor Rector, señor Rodrigo Arias Camacho, que en lo que interesa indica:**

“...ANTECEDENTE

Esta oficina mediante criterio O.J.2023-282 de fecha 10 de mayo de 2023 atendió varias consultas sobre la aplicación del salario global transitorio y definitivo, en el que se desarrolló entre otras la consulta planteada por el señor Rector. En lo que interesa, se indicó:

Según el inciso a) del transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público, las personas servidoras públicas que a la entrada en vigencia de la ley se encuentren bajo el esquema de salario compuesto, y esta remuneración sea menor a la que le correspondería a su categoría bajo el esquema de salario global, seguirán devengando su salario bajo el esquema compuesto hasta que la remuneración iguale el monto que les correspondería bajo el esquema de salario global. Una vez que suceda lo anterior, el mes siguiente se traslada de manera automática a la persona funcionaria al régimen de salario global. / Los incrementos del salario compuesto de estos casos efectivamente pueden ser por anualidad y carrera universitaria, pero también por costo de vida si no se encuentra en las condiciones indicadas en el inciso d) del artículo 11 del título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley N°9635 del 03 de diciembre del 2018 y sus reformas).

(...)

Según el inciso b) del transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público, las personas servidoras públicas que a la entrada en vigencia de la ley se encuentren bajo el esquema de salario compuesto, y esta remuneración sea mayor a la que le correspondería a su categoría bajo el esquema de salario global, seguirán devengando su salario bajo el esquema compuesto y sin incremento salarial producto de aumentos a la base o bien reconocimiento de incentivos, hasta que el monto que les correspondería bajo el esquema de salario global sea igual al salario compuesto que recibía. Una vez que suceda lo anterior, el mes siguiente se traslada a la persona funcionaria al régimen de salario global.

Ahora bien, el último párrafo del transitorio XI dispone lo siguiente:

Los salarios de las personas servidoras públicas, sin distinción del monto de estos, estarán excluidos de incrementos salariales por concepto de costo de vida, siempre y cuando se mantengan las condiciones indicadas en el inciso d) del artículo 11 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

De acuerdo con lo anterior, a criterio de esta oficina, dicho párrafo habilita a que se realicen incrementos salariales por costo de vida a las personas funcionarias que se encuentren en el supuesto desarrollado en esta pregunta siempre y cuando no se está en las condiciones indicadas en el inciso d) del artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley N°9635 del 03 de diciembre del 2018 y sus reformas). A contrario sensu, no se podría realizar el incremento por costo de vida.

No obstante, tal y como se explicó en la respuesta a la primera pregunta, la columna salarial global de la familia correspondiente se debe elaborar a partir de la metodología de valoración del trabajo (arts. 31 y 34 de la Ley Marco de Empleo Público). A lo anterior, es importante adicionar que, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley Marco de Empleo Público, las familias laborales están conformadas por una serie de grados, según la determinación que realice la respectiva institución.

Esto es importante porque implica que lo que establece el inciso b) del transitorio XI es aplicable en los términos que se explicaron, siempre y cuando se mantengan idénticas condiciones. Es decir, que la persona funcionaria en una familia laboral se mantenga, por ejemplo, en el mismo grado. Si la persona funcionaria progresa en los grados, no estaría manteniendo las mismas condiciones y, consecuentemente, debería aplicársele el salario correspondiente al nuevo grado.

En conclusión, esta oficina no puede afirmar de manera general que se “congelará” el salario de las personas funcionarias bajo el esquema compuesto que actualmente reciben salarios superiores al salario global que defina la institución, porque dependerá de cada caso concreto según lo explicado. Afirmar lo anterior, implicaría desconocer, por ejemplo, la posibilidad de progresar en los grados o el reconocimiento del costo de vida siempre y cuando no se esté en las condiciones indicadas en el inciso d) del artículo 11 del título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley N°9635 del 03 de diciembre del 2018 y sus reformas).

Además de lo anterior, es importante indicar que, el salario global transitorio únicamente es aplicable para las nuevas contrataciones que se realicen desde la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público y hasta la determinación del salario global definitivo. El mismo no afecta a las contrataciones vigentes.” (El subrayado no es del original)

- 4. En la sesión 2962-2023 del Consejo Universitario, celebrada el 11 de mayo, 2023 en horas de la mañana, se conoció la propuesta de Salario Global Transitorio presentada por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el oficio ORH.USP.2023.2373, de fecha 10 de mayo, 2023 (REF.CU-497-2023), así como los oficios de la Oficina Jurídica O.J.2023-142 y O.J.2023-281, de fecha 08 y 10 de mayo, 2023, ambos suscritos por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, el primero dirigido al Consejo de Rectoría (CONRE) y el segundo a la señora Marlene Víquez S, miembro externo del Consejo Universitario.**
- 5. En la sesión extraordinaria 2963-2023, celebrada el 11 de mayo, 2023, en horas de la tarde, se realizó la presentación de la propuesta de Salario Global Transitorio presentada por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, (REF.CU-497-2023), a las personas representantes de los distintos gremios de la UNED: señora Allyson Núñez Méndez y Gilma Carrillo Vílchez y señor Juan David Alfaro Araya, miembros de APROFUNED; señoras Carolina Somarribas Dormond, Andrea Cuenca Botey, Allyson Núñez Méndez y señores Rafael Eduardo López Alfaro, Francisco Piedra Vargas, Randall Trejos Alvarado, miembros de UNED-PRO, señor José Pablo Ramos Ulate y señora Lucrecia Córdoba Rodríguez, miembros de AFAUNED y el señor Gabriel Quesada Avendaño, representante del Sindicato UNE-UNED. El propósito de esta presentación a las representantes de las distintas organizaciones gremiales fue el informarles sobre la propuesta de Salario Global Transitorio presentada por la**

Rectoría, producto de la Ley Marco de Empleo Público, la cual entró en vigencia el 10 de marzo, 2023, y, con el fin de que, a más tardar el martes 17 de mayo, 2023, dichas organizaciones hicieran llegar a este Consejo Universitario las observaciones que tengan sobre la citada propuesta.

6. En la sesión 2964-2023, Art. IV-A, inciso 1), celebrada el 18 de mayo, 2023, se acordó solicitar a la oficina jurídica emitir un dictamen sobre la obligatoriedad que tiene la Universidad en particular, el Consejo Universitario, en la aplicación de la Ley Marco de Empleo Público y su respectivo reglamento.
7. En la sesión extraordinaria 2966-2023, celebrada el 19 de mayo, 2023, se conocieron las siguientes notas:
 - Nota recibida el 16 de mayo del 2023 (REF. CU-514-2023), suscrita por 63 personas funcionarias de la UNED, en el que indican que desde una perspectiva de la autonomía universitaria y con el cumplimiento de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y marcos legales presupuestarios, la Universidad no se encuentra obligada a la puesta en práctica del salario global, por lo que solicitan el rechazo al Salario Global.
 - Nota del 16 de mayo del 2023 (REF. CU-517-2023), suscrita por la señora Carolina Somarribas Dormond, presidenta de la Asociación de Profesionales (UNED-PRO), en la que remite el análisis referente a la propuesta presentada por la administración de la UNED, en relación con el Salario Global Transitorio.
 - Nota del 16 de mayo del 2023 (REF. CU-518-2023), suscrita por la señora Allyson Núñez Méndez, presidenta de la Asociaciones de Profesores (APROFUNED), en el que remite el análisis realizado por los miembros de la Junta Directiva, en relación con la propuesta de Salario Global Transitorio.

De las notas se concluye la oposición de los representantes de las organizaciones gremiales, a la propuesta de Salario Global Transitorio (REF.CU-497-2023), la cual conocieron en la sesión extraordinaria 2963-2023 del Consejo Universitario, celebrada el 11 de mayo, 2023 del Consejo Universitarios. En dichas notas se brinda en cada caso, las razones o argumentos correspondientes.

- 8. En la sesión extraordinaria 2966-2023, celebrada el 19 de mayo, 2023, se conoce el oficio ORH.USP.2023.2590, de fecha 19 de mayo, 2023, suscrita por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, (REF.CU-525-2023) y dirigida al señor Rodrigo Arias C, Rector de la Universidad. Este oficio de la señora Carvajal Pérez en lo que interesa indica:**

“En atención a la solicitud de don José María Villalta, miembro externo del Consejo Universitario, me permito adjuntar el cuadro que contiene la información relacionada con el análisis comparativo de los actuales salarios de la UNED con respecto al salario global transitorio propuesto. Es importante indicar que, tal y como se ha manifestado, la propuesta presentada, no afecta en modo alguno al salario compuesto de las personas nombradas actualmente.

El segundo cuadro que se adjunta en esta nota, es una modificación a la tabla final presentada en el oficio ORH.USP.2373, en virtud de que, tal y como lo indicó el Mag. Karino Lizano, en su oficio AI-062-2023, existía una inconsistencia entre el salario del inspector de Auditoría y el Supervisor de Auditoría. Esta inconsistencia se deriva de una distorsión de la escala CONARE, específicamente en la jerarquización de las categorías 27 y 29.

Se indica, por último, que fueron nuevamente revisados todos los datos de la tabla. / Quedo a su disposición para atender cualquier consulta. Copio a las y los señores miembros del Consejo Universitario.”

- 9. Con el oficio ORH.USP.2023.2590, de fecha 19 de mayo, 2023, (REF.CU-525-2023), se adjunta dos tablas, la primera titulada “Análisis comparativo de los salarios actuales con respecto a la propuesta de Salario Global Transitorio”, en la cual se puede observar el número (absoluto y relativo) de personas funcionarias actuales de la UNED, que quedan por debajo y por encima de la propuesta del Salario Global Transitorio, propuesto en el oficio ORH.USP.2373 de fecha 10 de mayo, 2023. La segunda tabla corresponde a la propuesta del Salario Global Transitorio actualizada, una vez realizada la corrección indicada por el señor Karino Lizano Arias. Además, se incluyó para mayor claridad de las personas de la Universidad, las categorías de la Carrera Universitaria Profesional.**
- 10. El oficio O.J.2023-304 de fecha 18 de mayo, 2023, suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica (REF.CU-525-2023), en atención al acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 2964-2023, Art. IV-A, inciso 1), celebrada el 18 de mayo, 2023. Este oficio de la oficina Jurídica se conoció en la sesión extraordinaria 2966-2023 del Consejo**

Universitario, celebrada el 19 de mayo, 2023, referente a la obligatoriedad que tiene la Universidad de aplicar la Ley Marco de Empleo Público y su Reglamento. En el citado oficio, después del amplio análisis jurídico realizado, se indica al final lo siguiente:

“... Sin embargo, existen algunas disposiciones que tanto en la ley como en su reglamento sí son aplicables a todas las instituciones bajo el ámbito de cobertura de la ley. Por ejemplo, lo relativo a la plataforma integrada de empleo público regulada en el artículo 12 de la ley y los artículos 10, 11 y 12 de su reglamento.

Independientemente de todo lo anterior, y a pesar de los cuestionamientos que se tengan de la constitucionalidad de esta ley y de su reglamento, sobre la cual la Sala Constitucional aún no se ha pronunciado posterior a su aprobación, (se encuentra en trámite la presentación de la inconstitucionalidad por parte de la UNED) **esta oficina mantiene su criterio externado en el dictamen O.J.2019-073 respecto a que la UNED no puede desaplicar unilateralmente una norma (ley o reglamento), puesto que su eventual inconstitucionalidad o legalidad solo la pueden declarar los tribunales competentes.**

No obstante, en caso de que exista contradicción entre la ley y su reglamento, en aplicación de principios como el de jerarquía de las fuentes normativas, prevalece la de mayor rango que, en este caso, sería la ley.”

11. Lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que a la letra indica:

ARTÍCULO 57: Todo proyecto de reforma al Estatuto de Personal será puesto en consulta a la comunidad universitaria, una vez que haya sido dictaminado por la comisión respectiva y cuente con el criterio técnico de la Oficina de Recursos Humanos.

SE ACUERDA:

Solicitar a la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, enviar a consulta de la comunidad universitaria la propuesta de Salario Global Transitorio, elaborada por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, remitida mediante el oficio ORH.USP.2023.2590, de fecha 19 de mayo, 2023, (REF.CU-525-2023), para que, en el plazo de 10 días naturales, hagan llegar las observaciones a este Consejo Universitario.

Clase	Categoría	Base salarial actual	Carrera Universitaria	Anualidades	Cargo Autoridad	Dedicación	Prohibición	Salario global Transitorio	CATEGORIA CONARE	Salario CONARE
Trabajador Misceláneo	3	326 623,00	48 993,45	41 481,12				417 097,57	3	431 383,73
Oficial de Seguridad	6	340 771,00	51 115,65	43 277,92				435 164,57	4	440 011,41
Operador de Servicios de Apoyo 1 Auxiliar administrativo 1										
Auxiliar de Sede Universitaria	8	350 126,00	52 518,90	44 466,00				447 110,90	6	457 787,87
Operador de Servicios de Apoyo 2 Auxiliar Administrativo 2	9	354 642,00	53 196,30	45 039,53				452 877,83	7	466 943,63
Operador de Servicios de Apoyo 3 Auxiliar Administrativo 3	12	378 545,00	56 781,75	48 075,22				483 401,97	9	495 380,49
Asistente Servicios Universitarios 1	15	392 018,00	58 802,70	49 786,29				500 606,99	10	515 195,71
Operario de Litografía	18	405 470,00	60 820,50	61 793,63				528 084,13	11	535 803,54
Asistente Servicios Universitarios 2	20	423 647,00	105 911,75	64 563,80				594 122,55	12	616 174,07
Técnico Universitario A	22	432 229,00	108 057,25	65 871,70				606 157,95	13	646 932,00
Técnico Especializado	26	449 080,00	112 270,00	79 846,42				641 196,42	14	679 331,90
Técnico en Salud Técnico en Artes Gráficas 1 Técnico Universitario B										
Técnico en Artes Gráficas 2	30	470 276,00	117 569,00	83 615,07				671 460,07	15	713 298,51
Productor Audiovisual Técnico Universitario C										
Coordinador no profesional	30	470 276,00	117 569,00	119 450,10	70 541,40			777 836,50	16	784 628,36
Profesional Universitario A	P1	632 601,00	221 410,35	122 724,59				976 735,94	18	984 351,95
Promotor Deportivo Nivel B										
Profesional Universitario(Licenciado)	P2	774 936,00	271 227,60	225 506,38		193 734,00		1 465 403,98	27	1 497 076,27
Profesor Jornada Especial	P01	196 106,31	68 637,21	57 066,94				321 810,45	-	-
Inspector de Auditoría	P2	774 936,00	271 227,60	225 506,38			232 480,80	1 504 150,78	28	1 559 454,45
Supervisor de Auditoría	P2	774 936,00	271 227,60	225 506,38	116 240,40		232 480,80	1 620 391,18	30	1 721 637,11
Coordinador Profesional	P2	774 936,00	271 227,60	225 506,38	154 987,20	193 734,00		1 620 391,18	34	1 897 388,22
Jefe Oficina	P2	774 936,00	271 227,60	225 506,38	232 480,80	193 734,00		1 697 884,78	37	1 992 257,64
Director	P2	774 936,00	271 227,60	225 506,38	309 974,40	193 734,00		1 775 378,38	42	2 863 870,35
Auditor	P2	774 936,00	271 227,60	225 506,38	348 721,20		232 480,80	1 852 871,98	52	3 843 081,75

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO I-B

CONSIDERANDO:

1. El oficio R-0420-2023 de fecha 10 de mayo, 2023, suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, Rector, dirigido al Consejo Universitario, mediante el cual hace entrega para su estudio y aprobación, la propuesta de salario global transitorio, en atención al acuerdo tomado por este órgano colegiado en la sesión 2951-2023, celebrada el 9 de marzo del 2023, artículo III, inciso 9) (REF.CU-497-2023). Este oficio fue conocido por el Consejo Universitario en la sesión 2962-2023, celebrada el 11 de mayo, 2023. En lo que interesa, el oficio R-0420-2023 indica:

“... La propuesta se presenta en el oficio ORH.USP.2023.2373 que se adjunta a este oficio, suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, atendiendo lo indicado por el Consejo Universitario en el acuerdo anterior, la propuesta de salario global transitorio avalada como referencia desde CONARE y preparada de manera unificada por las jefaturas de Recursos Humanos de las cinco universidades públicas, todo dentro del contexto legal derivado de la Ley 10159, Ley marco de empleo público. / Esta propuesta transitoria es necesaria temporalmente para la contratación de nuevo personal que ingrese a laborar a la Universidad y que no provenga del Estado o haya tenido interrupción en los términos señalados en la misma ley. / Como es conocido por el Consejo Universitario desde el año 2021, las universidades públicas están elaborando una propuesta unificada de régimen de empleo universitario, dentro de la cual deberá considerarse una estructura de salario global definitivo, la que se espera tener preparada para setiembre/octubre del 2023. / Esta propuesta se presenta de conformidad con lo indicado por la Oficina Jurídica en el oficio 282-2023 (adjunto a este oficio) del 10 de mayo 2023 que dice:

“... es importante indicar que, el salario global transitorio únicamente es aplicable para las nuevas contrataciones que se realicen desde la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público y hasta la determinación del salario global definitivo. El mismo no afecta a las contrataciones vigentes.” (El subrayado no es del original)

En esta conclusión, queda claro que el salario global transitorio no afecta de ninguna forma al personal que hoy día labora para la Universidad, el cual continuará bajo el esquema de salario compuesto vigente en la UNED, incluyendo los efectos de la carrera universitaria, dedicación exclusiva, artículo 32 bis, artículo 49, anualidades y reconocimiento de años laborados en el sector público, así como cualquier otro elemento salarial considerado en nuestro Estatuto de Personal. / Para la definición de este asunto, es

importante considerar que mientras no se defina la escala de salario global transitorio, la Universidad está imposibilitada de contratar personal proveniente de fuera del sector público; de ahí la necesidad de contar con esta escala aprobada.” (El subrayado no es del original)

2. **Con el oficio R-0420-2023 de fecha 10 de mayo, 2023, (REF.CU-497-2023), se adjunta el oficio ORH.USP.2023.2373, de fecha 10 de mayo, 2023, suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos y dirigido al señor Rodrigo Arias C, Rector, en el cual se indica:**

“De conformidad con su instrucción, procedo a remitir, para la discusión respectiva, la propuesta de implementación del salario global transitorio en la UNED, la cual se generó sobre los siguientes lineamientos emitidos por su persona:

- f. Tomar como referencia la escala salarial transitoria elaborada por la Comisión RESU de CONARE, pero ajustada a las condiciones propias de la UNED en esta materia.
- g. Los salarios de la UNED no pueden ser mayores a los establecidos en la escala RESU de CONARE.
- h. La escala de salario global transitorio no afecta a los salarios compuestos de las personas funcionarias de la UNED. Tampoco afecta los aumentos que puedan darse durante la vigencia de esta escala global transitoria.
- i. En aplicación de lo que establece el artículo 5, inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, se toma como de nuevo ingreso (personas sujetas al salario global transitorio), quienes se encuentren en una de las siguientes situaciones:
 - IV. Que no hayan laborado para el Estado Costarricense.
 - V. Personas docentes que hayan tenido una desvinculación laboral con el Estado en un período superior a 6 meses.
 - VI. Personal no docente, que haya tenido una interrupción laboral con el Estado en un período superior a un mes.
- j. No incorporar el estrato de administración superior, dado que no se incluye en el documento de CONARE ni se espera necesitarlo durante el período de vigencia de la escala salarial transitoria.

Con base en lo anterior, se presenta la siguiente propuesta...”

A partir del texto anterior, la señora Carvajal Pérez se refiere a los antecedentes, los acuerdos relacionados con nuestra estructura ocupacional de la Universidad, el informe presentado por la Comisión de Directoras de Recursos Humanos de CONARE, la normativa de la Universidad relacionada con el

tema salarial de las personas funcionarias, en particular, se detalla los artículos del Estatuto de Personal referentes a la estructura salarial en la UNED, los reglamentos que regulan los salarios de las personas profesoras de jornada especial (grados y posgrados), el reglamento de dedicación exclusiva, el pago de la prohibición y concluye con la “Propuesta de implementación de salario global transitorio en la UNED” (REF.CU-497-2023).

- 3. Con el oficio R-0420-2023 de fecha 10 de mayo, 2023, (REF.CU-497-2023), se adjunta, además, el oficio O.J.2023-282 de fecha 10 de mayo, 2023, dirigido al señor Rector, señor Rodrigo Arias Camacho, que en lo que interesa indica:**

“...ANTECEDENTE

Esta oficina mediante criterio O.J.2023-282 de fecha 10 de mayo de 2023 atendió varias consultas sobre la aplicación del salario global transitorio y definitivo, en el que se desarrolló entre otras la consulta planteada por el señor Rector. En lo que interesa, se indicó:

Según el inciso a) del transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público, las personas servidoras públicas que a la entrada en vigencia de la ley se encuentren bajo el esquema de salario compuesto, y esta remuneración sea menor a la que le correspondería a su categoría bajo el esquema de salario global, seguirán devengando su salario bajo el esquema compuesto hasta que la remuneración iguale el monto que les correspondería bajo el esquema de salario global. Una vez que suceda lo anterior, el mes siguiente se traslada de manera automática a la persona funcionaria al régimen de salario global. / Los incrementos del salario compuesto de estos casos efectivamente pueden ser por anualidad y carrera universitaria, pero también por costo de vida si no se encuentra en las condiciones indicadas en el inciso d) del artículo 11 del título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley N°9635 del 03 de diciembre del 2018 y sus reformas).

(...)

Según el inciso b) del transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público, las personas servidoras públicas que a la entrada en vigencia de la ley se encuentren bajo el esquema de salario compuesto, y esta remuneración sea mayor a la que le correspondería a su categoría bajo el esquema de salario global, seguirán devengando su salario bajo el esquema compuesto y sin incremento salarial producto de aumentos a la base o bien reconocimiento de incentivos, hasta que el monto que les correspondería bajo el esquema de salario global sea igual al salario compuesto que recibía. Una vez que suceda lo anterior, el mes siguiente se traslada a la persona funcionaria al régimen de salario global.

Ahora bien, el último párrafo del transitorio XI dispone lo siguiente:

Los salarios de las personas servidoras públicas, sin distinción del monto de estos, estarán excluidos de incrementos salariales por concepto de costo de vida, siempre y cuando se mantengan las condiciones indicadas en el inciso d) del artículo 11 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

De acuerdo con lo anterior, a criterio de esta oficina, dicho párrafo habilita a que se realicen incrementos salariales por costo de vida a las personas funcionarias que se encuentren en el supuesto desarrollado en esta pregunta siempre y cuando no se está en las condiciones indicadas en el inciso d) del artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley N°9635 del 03 de diciembre del 2018 y sus reformas). A contrario sensu, no se podría realizar el incremento por costo de vida.

No obstante, tal y como se explicó en la respuesta a la primera pregunta, la columna salarial global de la familia correspondiente se debe elaborar a partir de la metodología de valoración del trabajo (arts. 31 y 34 de la Ley Marco de Empleo Público). A lo anterior, es importante adicionar que, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley Marco de Empleo Público, las familias laborales están conformadas por una serie de grados, según la determinación que realice la respectiva institución.

Esto es importante porque implica que lo que establece el inciso b) del transitorio XI es aplicable en los términos que se explicaron, siempre y cuando se mantengan idénticas condiciones. Es decir, que la persona funcionaria en una familia laboral se mantenga, por ejemplo, en el mismo grado. Si la persona funcionaria progresa en los grados, no estaría manteniendo las mismas condiciones y, consecuentemente, debería aplicársele el salario correspondiente al nuevo grado.

En conclusión, esta oficina no puede afirmar de manera general que se “congelará” el salario de las personas funcionarias bajo el esquema compuesto que actualmente reciben salarios superiores al salario global que defina la institución, porque dependerá de cada caso concreto según lo explicado. Afirmar lo anterior, implicaría desconocer, por ejemplo, la posibilidad de progresar en los grados o el reconocimiento del costo de vida siempre y cuando no se esté en las condiciones indicadas en el inciso d) del artículo 11 del título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley N°9635 del 03 de diciembre del 2018 y sus reformas).

Además de lo anterior, es importante indicar que, el salario global transitorio únicamente es aplicable para las nuevas contrataciones que se realicen desde la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público y hasta la determinación del salario global definitivo.

El mismo no afecta a las contrataciones vigentes." (El subrayado no es del original)

4. **En la sesión 2962-2023 del Consejo Universitario, celebrada el 11 de mayo, 2023 en horas de la mañana, se conoció la propuesta de Salario Global Transitorio presentada por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el oficio ORH.USP.2023.2373, de fecha 10 de mayo, 2023 (REF.CU-497-2023), así como los oficios de la Oficina Jurídica O.J.2023-142 y O.J.2023-281, de fecha 08 y 10 de mayo, 2023, ambos suscritos por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, el primero dirigido al Consejo de Rectoría (CONRE) y el segundo a la señora Marlene Víquez S, miembro externo del Consejo Universitario.**
5. **En la sesión extraordinaria 2963-2023, celebrada el 11 de mayo, 2023, en horas de la tarde, se realizó la presentación de la propuesta de Salario Global Transitorio presentada por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, (REF.CU-497-2023), a las personas representantes de los distintos gremios de la UNED: señora Allyson Núñez Méndez y Gilma Carrillo Vílchez y señor Juan David Alfaro Araya, miembros de APROFUNED; señoras Carolina Somarribas Dormond, Andrea Cuenca Botey, Allyson Núñez Méndez y señores Rafael Eduardo López Alfaro, Francisco Piedra Vargas, Randall Trejos Alvarado, miembros de UNED-PRO, señor José Pablo Ramos Ulate y señora Lucrecia Córdoba Rodríguez, miembros de AFAUNED y el señor Gabriel Quesada Avendaño, representante del Sindicato UNE-UNED. El propósito de esta presentación a las representantes de las distintas organizaciones gremiales fue el informarles sobre la propuesta de Salario Global Transitorio presentada por la Rectoría, producto de la Ley Marco de Empleo Público, la cual entró en vigencia el 10 de marzo, 2023, y, con el fin de que, a más tardar el martes 17 de mayo, 2023, dichas organizaciones hicieran llegar a este Consejo Universitario las observaciones que tengan sobre la citada propuesta.**
6. **En la sesión 2964-2023, Art. IV-A, inciso 1), celebrada el 18 de mayo, 2023, se acordó solicitar a la oficina jurídica emitir un dictamen sobre la obligatoriedad que tiene la Universidad en particular, el Consejo Universitario, en la aplicación de la Ley Marco de Empleo Público y su respectivo reglamento.**
7. **En la sesión extraordinaria 2966-2023, celebrada el 19 de mayo, 2023, se conocieron las siguientes notas:**

- **Nota recibida el 16 de mayo del 2023 (REF. CU-514-2023), suscrita por 63 personas funcionarias de la UNED.**
- **Nota del 16 de mayo del 2023 (REF. CU-517-2023), suscrita por la señora Carolina Somarribas Dormond, presidenta de la Asociación de Profesionales (UNED-PRO).**
- **Nota del 16 de mayo del 2023 (REF. CU-518-2023), suscrita por la señora Allyson Núñez Méndez, presidenta de la Asociaciones de Profesores (APROFUNED).**

De las notas se concluye la oposición de los representantes de las organizaciones gremiales, a la propuesta de Salario Global Transitorio (REF.CU-497-2023), la cual conocieron en la sesión extraordinaria 2963-2023 del Consejo Universitario, celebrada el 11 de mayo, 2023 del Consejo Universitarios. En dichas notas se brinda en cada caso, las razones o argumentos correspondientes.

- 8. En la sesión extraordinaria 2966-2023, celebrada el 19 de mayo, 2023, se conoce el oficio ORH.USP.2023.2590, de fecha 19 de mayo, 2023, suscrita por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, (REF.CU-525-2023) y dirigida al señor Rodrigo Arias C, Rector de la Universidad. Este oficio de la señora Carvajal Pérez en lo que interesa indica:**

“En atención a la solicitud de don José María Villalta, miembro externo del Consejo Universitario, me permito adjuntar el cuadro que contiene la información relacionada con el análisis comparativo de los actuales salarios de la UNED con respecto al salario global transitorio propuesto. Es importante indicar que, tal y como se ha manifestado, la propuesta presentada, no afecta en modo alguno al salario compuesto de las personas nombradas actualmente.

El segundo cuadro que se adjunta en esta nota, es una modificación a la tabla final presentada en el oficio ORH.USP.2373, en virtud de que, tal y como lo indicó el Mag. Karino Lizano, en su oficio AI-062-2023, existía una inconsistencia entre el salario del inspector de Auditoría y el Supervisor de Auditoría. Esta inconsistencia se deriva de una distorsión de la escala CONARE, específicamente en la jerarquización de las categorías 27 y 29.

Se indica, por último, que fueron nuevamente revisados todos los datos de la tabla. / Quedo a su disposición para atender cualquier consulta. Copio a las y los señores miembros del Consejo Universitario.”

9. Con el oficio ORH.USP.2023.2590, de fecha 19 de mayo, 2023, (REF.CU-525-2023), se adjunta dos tablas, la primera titulada “Análisis comparativo de los salarios actuales con respecto a la propuesta de Salario Global Transitorio”, en la cual se puede observar el número (absoluto y relativo) de personas funcionarias actuales de la UNED, que quedan por debajo y por encima de la propuesta del Salario Global Transitorio, propuesto en el oficio ORH.USP.2373 de fecha 10 de mayo, 2023. La segunda tabla corresponde a la propuesta del Salario Global Transitorio actualizada, una vez realizada la corrección indicada por el señor Karino Lizano Arias. Además, se incluyó para mayor claridad de las personas de la Universidad, las categorías de la Carrera Universitaria Profesional.
10. El oficio O.J.2023-304 de fecha 18 de mayo, 2023, suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica (REF.CU-525-2023), en atención al acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 2964-2023, Art. IV-A, inciso 1), celebrada el 18 de mayo, 2023. Este oficio de la oficina Jurídica se conoció en la sesión extraordinaria 2966-2023 del Consejo Universitario, celebrada el 19 de mayo, 2023, referente a la obligatoriedad que tiene la Universidad de aplicar la Ley Marco de Empleo Público y su Reglamento. En el citado oficio, después del amplio análisis jurídico realizado, se indica al final lo siguiente:

“... Sin embargo, existen algunas disposiciones que tanto en la ley como en su reglamento sí son aplicables a todas las instituciones bajo el ámbito de cobertura de la ley. Por ejemplo, lo relativo a la plataforma integrada de empleo público regulada en el artículo 12 de la ley y los artículos 10, 11 y 12 de su reglamento.

Independientemente de todo lo anterior, y a pesar de los cuestionamientos que se tengan de la constitucionalidad de esta ley y de su reglamento, sobre la cual la Sala Constitucional aún no se ha pronunciado posterior a su aprobación, (se encuentra en trámite la presentación de la inconstitucionalidad por parte de la UNED) **esta oficina mantiene su criterio externado en el dictamen O.J.2019-073 respecto a que la UNED no puede desaplicar unilateralmente una norma (ley o reglamento), puesto que su eventual inconstitucionalidad o legalidad solo la pueden declarar los tribunales competentes.**

No obstante, en caso de que exista contradicción entre la ley y su reglamento, en aplicación de principios como el de jerarquía de las fuentes normativas, prevalece la de mayor rango que, en este caso, sería la ley.”

SE ACUERDA:

- 1. Recordar a la comunidad universitaria que este Consejo Universitario mediante los oficios CU-2021-181, CU-2021-520-A, CU-2022-125-A, dirigidos a la Asamblea Legislativa, se opuso de manera reiterada a la aprobación de la Ley Marco de Empleo Público, por la violación a la autonomía universitaria que goza la UNED constitucionalmente.**
- 2. Establecer que el Salario Global Transitorio que apruebe este Consejo Universitario, en atención a la Ley Marco de Empleo Público, será exclusivo para las personas que contrate la Universidad del 10 de marzo, 2023 al 9 de setiembre, 2023. Este salario no afectará los salarios de las personas funcionarias que actualmente laboran para la UNED, ni se les aplicará lo establecido en el Transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público.**
- 3. Aclarar que, para los efectos de la estructura salarial global, tanto transitoria como definitiva, los mismos se elaborarán respetando los derechos de las personas trabajadoras, derivados de: artículo 29 del Estatuto de Personal, artículo 3 del Convenio Internacional 131 de la OIT, artículo 57 de la Constitución Política de Costa Rica, en relación con el derecho a los aumentos salariales periódicos por costo de vida, en el cual se podrán considerar los distintos factores que inciden en la calidad de vida de las personas trabajadoras.**
- 4. Definir que dentro de la estructura salarial transitoria y definitiva, se incorporará el derecho al Salario Escolar.**
- 5. Establecer que las personas que se contraten bajo la estructura del salario global transitorio, pasarán automáticamente al salario global definitivo, una vez que sea aprobado por este Consejo Universitario.**
- 6. Hacer una respetuosa excitativa a la Rectoría y a las organizaciones gremiales, para valorar la viabilidad de establecer una convención colectiva en la Institución, con la finalidad de garantizar la defensa de los derechos laborales y salariales de las personas trabajadoras de la Universidad.**
- 7. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que, con el apoyo de la Oficina Jurídica y la Oficina de Presupuesto, elabore el contexto técnico, jurídico y presupuestario, en el que se debe fundamentar el Salario Global Definitivo para la UNED. Para lo**

cual se debe considerar lo establecido en la Ley 9635 (Fortalecimiento de la Finanzas Públicas), el Reglamento del Título III de la Ley 9635, la Ley Marco de Empleo Público y su Transitorio XI, el Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público en lo que corresponda, y, en particular la normativa interna. Este contexto deberá ser enviado al Consejo Universitario para su estudio y aprobación a más tardar el 18 de julio, 2023.

8. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos, iniciar la elaboración de la propuesta del Salario Global Definitivo para la UNED, la cual entrará en vigor a partir del 10 de setiembre, 2023. Para ello, podrá solicitar la colaboración de otras instancias de la Universidad, como la Oficina Jurídica y la Oficina de Presupuesto. Esta propuesta deberá considerar lo establecido la Ley 9635, el Reglamento del Título III de la Ley 9635, la Ley Marco de Empleo Público y su Transitorio XI, el Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público en lo que corresponda, y, la normativa interna, en particular lo que establece la Carrera Universitaria de la UNED. La propuesta de Salario Global definitivo deberá ser enviada al Consejo Universitario a más tardar el 31 de agosto del 2023. Además, deberá aportar con dicha propuesta, las proyecciones a 5 y 10 años.
9. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que en conjunto con la Oficina Jurídica elaboren una propuesta de normativa que regule la implementación del Salario Global definitivo. Esta propuesta debe ser enviada al Consejo Universitario para su estudio y aprobación, a más tardar el 31 de julio del 2023.
10. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que con fundamento en la autonomía de gobierno y organizativa que goza la UNED constitucional, elabore en conjunto con la Oficina Jurídica, una propuesta que “mitigue” los efectos de la Ley 9635 y la Ley Marco de Empleo Público en los salarios compuestos de las personas funcionarias de la UNED, para análisis y aprobación de este Consejo Universitario, que sea viable y sostenible financieramente para la institución. Esta propuesta debe ser entregada a más tardar el 31 de octubre, 2023.
11. Solicitar al señor Rodrigo Arias Camacho, Rector de la UNED, que en las acciones de inconstitucionalidad que presente sobre la Ley Marco de Empleo Público, considere en particular, lo establecido en el transitorio XI de la citada Ley, porque violenta la autonomía universitaria que goza la UNED, según lo establece el artículo 84 de la Constitución Pública. Al respeto, la

**Sala Cuarta en el Voto No. 1313-93, del 26 de marzo de 1993
indicó:**

“... Expuesto lo anterior resulta necesario hacer algunas precisiones. Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta S. en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativas, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su

contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.”
(El subrayado no es del original)

Asimismo, considere que el Estatuto de Personal de la UNED, el cual regula toda la relación de empleo y salarial de las personas funcionarias de la UNED, se estableció con fundamento en los artículos 7 y 20 de la Ley 6044, referente a la creación de la Universidad Estatal a Distancia. Al respecto, el dictamen de la Procuraduría General de la República reconoce en el dictamen C-386-2005 de fecha 14 de noviembre 2005. Al respecto este dictamen de la PGR indica: “*De lo expuesto hasta el momento, es posible afirmar que en el caso de la UNED existe una norma especial, de rango legal, que le confiere al Consejo Universitario la posibilidad de regular todo lo relacionado con el régimen salarial de sus empleados.*”

- 12. Hacer del conocimiento de la Comunidad Universitaria todos los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria 2966-2023.**

ACUERDO FIRME

Amss